

# ATENTADOS A LA COMPETENCIA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL: REVISIÓN DE LOS ACUERDOS BILATERALES DE IMPUNIDAD A VEINTIÚN AÑOS DE LA FIRMA DEL ESTATUTO DE ROMA \*

*Lucía Hipatía Parodi\*\**

**Resumen:** La creación de una Corte Penal Internacional independiente, permanente e imparcial ha sido una de las grandes conquistas del siglo XXI. Sin embargo, desde sus orígenes el tribunal ha debido enfrentarse a Estados que buscan minar su autonomía y funcionamiento integral.

El artículo analiza la política que ha llevado adelante Estados Unidos a fin de socavar la competencia de la Corte Penal Internacional y describe el estado de situación denominados acuerdos bilaterales de impunidad (ABI) o acuerdos del artículo 98 destinados exclusivamente a bloquear de cooperación de los Estados con la Corte Penal Internacional y así evitar que nacionales norteamericanos sean procesados por dicho tribunal.

**Palabras Clave:** Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional ~ Competencia ~ Acuerdos Bilaterales de Impunidad.

## INTRODUCCIÓN

El largo proceso de construcción de una jurisdicción penal internacional que comenzó a gestarse en la década de los años cincuenta tuvo su hito histórico el 17 de julio de 1998 con aprobación del Estatuto de la

---

\* Artículo recibido el 8/07/2019 ~ Aprobado para su publicación el 13/09/2019.

\*\* Abogada (UNC). Doctorando en Derecho (UNC). Maestrando en Relaciones Internacionales (CEA-UNC). Profesora ayudante de Derecho Internacional Público, Facultad de Derecho (UNC). Becaria Interna Doctoral del CONICET (CIJS-UNC). E-mail: lucia.parodi@unc.edu.ar

Corte Penal Internacional<sup>1</sup> (en adelante “el Estatuto”). Este instrumento adoptado en la Conferencia de Roma entró en vigencia el 1 de julio de 2002 dando nacimiento al primer tribunal internacional de carácter permanente con competencia para perseguir la responsabilidad penal de los individuos que hayan cometido los crímenes más graves en contra del derecho internacional.

El acuerdo necesario para dar lugar a este nuevo paradigma que disipa la competencia exclusiva del Estado de juzgar y castigar aquellos delitos que por su gravedad resultan una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad<sup>2</sup> supuso una amplia discusión entre los Estados. Las posturas divergentes de varias delegaciones sumadas a la compleja estructura del acuerdo en el que se debían compatibilizar distintos sistemas jurídicos hicieron que las negociaciones del Estatuto resultaran extremadamente complejas<sup>3</sup>.

En la arquitectura jurídica trazada en el Estatuto, los principios fundamentales de cooperación<sup>4</sup> y complementariedad<sup>5</sup> y el claro objetivo de

---

<sup>1</sup> El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional fue adoptado por la Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional con ciento veinte votos a favor, incluidos Reino Unido, Francia y Rusia; siete en contra con Estados Unidos, China, Libia, Irak, Israel, Qatar y Yemen y veintiún abstenciones. (U.N. Doc. A/CONF.183/9, 17 de julio de 1998). El texto original se corrigió por *procès-verbaux* con fechas: 10 de noviembre de 1998, 12 de julio de 1999, 30 de noviembre de 1999, 8 de mayo de 2000, 17 de enero de 2001 y 16 de enero de 2002. El 11 de junio de 2010 la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma llevada a cabo en Kampala incorporó al Estatuto la definición del crimen de agresión y las condiciones para el ejercicio de la competencia de la Corte en las enmiendas al artículo 8 (C.N.651.2010 Treaties-6) y a los artículos 8 bis, 15 bis y 15 ter (C.N.651.2010 Treaties-8). El Estatuto de Roma entró en vigor el 1 de julio de 2002 (U.N. Treaty Series, vol. 2187, núm. 38544).

<sup>2</sup> Párrafo 3 del Preámbulo del Estatuto de Roma. U.N. Doc. A/CONF.183/9, 17 de julio de 1998.

<sup>3</sup> Cf. SERVÍN RODRÍGUEZ, CHRISTOPHER A. *El Artículo 98 del Estatuto de la Corte Penal Internacional: Renuncia a la inmunidad y consentimiento a la entrega. Los Acuerdos Bilaterales de EE.UU.: ¿Una celada que limita la competencia de la corte y pone en riesgo su efectividad?*. Universidad Internacional de Andalucía. Andalucía, 2014.

<sup>4</sup> Artículo 86 del Estatuto de Roma. *op. cit.*

<sup>5</sup> Artículo 1 y párrafo 10 del preámbulo del Estatuto de Roma. *op. cit.* Para profundizar en el principio de complementariedad de la CPI *Vid.* FUENTES TORRIJO, XIMENA. “El principio de complementariedad en la práctica de la Corte Penal Internacional”. *Estudios Internacionales* 169, Instituto de Estudios Internacionales - Universidad de Chile. Santiago, 2011, pp. 119- 140.

garantizar que los responsables sean puestos a disposición de la justicia<sup>6</sup>, delinean el rol de la Corte Penal Internacional (en adelante “CPI” o “la Corte”) en su relación con los Estados. Así, la Corte es llamada a sustituir a los tribunales nacionales en el ejercicio de su competencia primaria únicamente en aquellos casos en que la jurisdicción penal nacional no haya operado por falta de capacidad o voluntad<sup>7</sup>. En tanto los Estados conservan la responsabilidad primordial de investigar y sancionar ilícitos internacionales<sup>8</sup> y tienen la obligación de colaborar en la investigación y el enjuiciamiento de los crímenes tipificados en el Estatuto.

El diseño del sistema dota a la CPI de la eficacia necesaria para cumplimiento de sus funciones. La Corte tiene competencia sobre cuatro categorías de delitos: el genocidio, los crímenes contra la humanidad, los crímenes de guerra y la agresión<sup>9</sup> acaecidos en el territorio o cometidos por un nacional de un Estado parte del Estatuto o de un Estado que ha aceptado la competencia de la Corte<sup>10</sup>. La nacionalidad y la territorialidad son condiciones para el ejercicio de la competencia de la CPI que no requiere determinación ni aprobación previa del Consejo de Seguridad<sup>11</sup> para el inicio y desarrollo de los procedimientos.

La independencia del tribunal, interpretada como un debilitamiento del Consejo de Seguridad en sus funciones de mantenimiento de la paz y seguridad internacionales; su carácter permanente y la jurisdicción sobre nacionales de Estados no parte en el Estatuto resultaron incompatibles con los intereses norteamericanos y se convirtieron en el núcleo de su política hostil hacia la CPI<sup>12</sup>. El gobierno de Washington, bajo el pretexto de impedir que el Estatuto atente contra la esencia de la

---

<sup>6</sup> Párrafos 4 y 5 del preámbulo del Estatuto de Roma. *op. cit.*

<sup>7</sup> Artículo 17 del Estatuto de Roma. *op. cit.*

<sup>8</sup> Párrafo 6 del Preámbulo del Estatuto de Roma. *op. cit.*

<sup>9</sup> Artículos 5 al 8 del Estatuto de Roma. *op. cit.*

<sup>10</sup> Artículo 12 del Estatuto de Roma. *op. cit.*

<sup>11</sup> En virtud de lo establecido en el Estatuto de Roma el Consejo de Seguridad tiene facultad para remitir una situación al Fiscal de la CPI (art. 13.b) y para pedir a la CPI, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, la suspensión de las investigaciones o enjuiciamientos por un plazo de doce meses con posibilidad de renovación (art. 16).

<sup>12</sup> Cf. GAMARRA CHOPO, YOLANDA. “La Política Hostil de Estados Unidos Contra la Corte Penal Internacional: Los Acuerdos del Artículo 98 o la Búsqueda de la Impunidad”

soberanía del Estado<sup>13</sup>, llevó adelante a una larga campaña en contra de la actividad del tribunal que ha desplegado en niveles internos y externos un conjunto de mecanismos y herramientas jurídico-políticos de cuestionable legalidad.

Dentro del bagaje de recursos utilizados por la administración norteamericana a nivel internacional uno llama particularmente la atención no sólo por las características de los métodos utilizados para su conclusión y su falta absoluta de fundamento jurídico sino también por lo extendido de la práctica: los denominados *acuerdos bilaterales de impunidad (ABI)* o *acuerdos del artículo 98 del Estatuto de Roma* mediante los cuales se pretendió excluir de la jurisdicción de la CPI a nacionales y militares norteamericanos prohibiendo su entrega sin el consentimiento expreso de Estados Unidos.

Entendiendo que la creación de mecanismos internacionales para acabar con la impunidad representa uno de los avances más significativos del derecho internacional en las últimas décadas nos proponemos realizar un análisis descriptivo la política que ha llevado adelante Estados Unidos a fin de socavar la competencia de la Corte Penal Internacional. En este sentido, exponemos una revisión de los alcances y fundamentos de los acuerdos de bilaterales de impunidad a veintiún años de la firma del Estatuto de Roma.

---

*Revista Española de Derecho Internacional R.E.D.I.* Vol. 57, Nº 1, Madrid, 2005. p. 151.

<sup>13</sup> En este sentido, son reveladoras las palabras del senador John Ashcroft: *"I find the International Criminal Court profoundly troubling. If there is one critical component of sovereignty it is the authority to define crimes and punishments. This Court strikes at the heart of sovereignty by taking this fundamental power away from individual countries and giving it to international bureaucrats. (...) The United States can never lessen its commitment to ensuring that this Court does not pose a threat to the constitutional rights of American citizens. We must never trade away American sovereignty and the Bill of Rights so that international bureaucrats can sit in judgment of the United States military and our criminal justice system"*. John Ashcroft, *Is a U.N. International Criminal Court in the U.S. national interest?*. Hearing before the Subcommittee on International Operations of the Committee on Foreign Relations United States Senate, Second Session, July 23, 1998. Disponible en <https://www.govinfo.gov/content/pkg/CHRG-105shrg50976/pdf/CHRG-105shrg50976.pdf> el 2/7/2019.

## 2. CRONOLOGÍA DE LA POLÍTICA DE ESTADOS UNIDOS CONTRA LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

La idea de establecer un tribunal penal internacional no pasó desapercibida en los Estados Unidos. En un primer momento la creación de un proyecto de estatuto recibió el visto bueno en el Congreso que llegó a manifestar su apoyo y a instar la participación del presidente en negociaciones en las Naciones Unidas para concluir un acuerdo internacional y establecer una CPI<sup>14</sup>.

Durante la Conferencia de Roma, el gobierno Washington tuvo un rol influyente en la redacción del Estatuto y sostuvo de manera contundente la necesidad de implementar dos ideas clave: por un lado un necesario control del Consejo de Seguridad (órgano del que es miembro permanente con derecho de veto) sobre los actos de la Corte y por otro la ineludible autorización del Estado previo al enjuiciamiento de sus agentes.

La reacción a la negativa de la comunidad internacional a permitir que el órgano jurisdiccional quedara subyugado al control político del Consejo de Seguridad y el rechazo de cualquier intento de cercenar la competencia de la Corte determinaron que la sanción del Estatuto no contara con el voto de los Estados Unidos.

Aún así, el 31 de diciembre de 2000 el presidente Bill Clinton firmó el Estatuto con el único objetivo de garantizar la participación de la delegación norteamericana en las negociaciones posteriores a la Conferencia de Roma<sup>15</sup>. En dicha oportunidad el mandatario no sólo manifestó sus preocupaciones sobre la facultad de la CPI de ejercer su autoridad sobre

---

<sup>14</sup> Vid. H.J.Res.89-105th Congress (1997)“*Calling on the President to continue to support and fully participate in negotiations at the United Nations to conclude an international agreement to establish an international criminal court*”. Disponible en <https://www.congress.gov/bill/105th-congress/house-joint-resolution/89> el 2/7/2019.

<sup>15</sup> “*Signature will enhance our ability to further protect U.S. officials from unfounded charges and to achieve the human rights and accountability objectives of the ICC. In fact, in negotiations following the Rome Conference, we have worked effectively to develop procedures that limit the likelihood of politicized prosecutions. For example, U.S. civilian and military negotiators helped to ensure greater precision in the definitions of crimes within the Court’s jurisdiction*”. President Bill Clinton. Statement on Signature of the International Criminal Court Treaty, Washington, DC, December 31, 2000. Disponible en [https://1997-2001.state.gov/global/swci/001231\\_clinton\\_icc.html](https://1997-2001.state.gov/global/swci/001231_clinton_icc.html) el 2/7/2019.

el personal de los estados que no ratifiquen el acuerdo<sup>16</sup> sino también recomendó a su sucesor no someter el tratado para su ratificación por el Senado<sup>17</sup> hasta que las pretensiones de Washington no fueran satisfechas.

Estas ideas y “preocupaciones” gestadas en la génesis misma de la CPI se mantendrán incólumes a lo largo del tiempo. Si bien todas las administraciones reivindicaron como indispensable eximir de la competencia del tribunal a los nacionales de estados no parte en el Estatuto, la praxis de los distintos mandatarios ha reconocido importantes matices.

Fue George W. Bush quien inició y llevó adelante la política de antagonismo más dura contra la CPI<sup>18</sup> y con el respaldo del Congreso tomó medidas sin precedentes a fin para evitar que la Corte ejerza competencia sobre sus ciudadanos. Siguiendo las directrices del subsecretario de Estado para el control de armas, John Bolton, se propuso aislar y debilitar la labor de la Corte comenzando por anularla firma de los Estados Unidos del Estatuto de Roma<sup>19</sup>.

---

<sup>16</sup> *“In signing, however, we are not abandoning our concerns about significant flaws in the Treaty. In particular, we are concerned that when the Court comes into existence, it will not only exercise authority over personnel of states that have ratified the Treaty, but also claim jurisdiction over personnel of states that have not. (...)”*. President Bill Clinton. Statement on Signature of the International Criminal Court Treaty, Washington, DC, December 31, 2000.

<sup>17</sup> *“The United States should have the chance to observe and assess the functioning of the Court, over time, before choosing to become subject to its jurisdiction. Given these concerns, I will not, and do not recommend that my successor, successor, submit the Treaty to the Senate for advice and consent until our fundamental concerns are satisfied”*. President Bill Clinton. Statement on Signature of the International Criminal Court Treaty, Washington, DC, December 31, 2000.

<sup>18</sup> En este sentido, la Estrategia de Seguridad Nacional de 2002 expresa: *“We will take the actions necessary to ensure that our efforts to meet our global security commitments and protect Americans are not impaired by the potential for investigations, inquiry, or prosecution by the International Criminal Court (ICC), whose jurisdiction does not extend to Americans and which we do not accept”* The National Security Strategy of the United States of America, September 2002. Disponible en <http://nssarchive.us/NSSR/2002.pdf> el 2/7/2019.

<sup>19</sup> El 6 de mayo de 2002, John R. Bolton envió la siguiente comunicación al Secretario General de la Organización de Naciones Unidas Kofi Annan: *“Dear Mr. Secretary-General: This is to inform you, in connection with the Rome Statute of the International Criminal Court adopted on July 17, 1998, that the United States does not intend to become a party to the treaty. Accordingly, the United States has no legal obligations arising from its signature on December 31, 2000. The United States requests that its*

A nivel nacional, la sanción de la Ley de Protección de Miembros del Servicio de Estados Unidos (American Service members Protection Act, ASPA)<sup>20</sup> constituyó una de las decisiones más relevantes que definieron la postura norteamericana frente a la CPI. La ley prohíbe la cooperación de Estados Unidos con la C.P.I (Sec. 2004) y la asistencia militar a Estados que ratifiquen el Estatuto (con la excepción de los miembros de la OTAN y otros aliados de Estados Unidos) (Sec. 2007); restringe la participación en las operaciones de paz de Naciones Unidas (Sec. 2005) y autoriza al Presidente de Estados Unidos a usar todos los medios necesarios para liberar a cualquier estadounidense o personal aliado entregado a la Corte (Sec. 2008).

A nivel internacional Washington presionó en el Consejo de Seguridad a fin de conseguir una resolución que eximiera a sus agentes de los procedimientos de la CPI. Con la amenaza implícita de la retirar las tropas estadounidenses que servían en las misiones autorizadas por la ONU en Kosovo y Bosnia, Estados Unidos dejó claro que su participación en el mantenimiento de la paz debía basarse en una exención de la jurisdicción de la CPI<sup>21</sup>. Así, decidió no apoyar una prórroga de la Misión de Naciones Unidas en Bosnia Herzegovina<sup>22</sup> hasta conseguir que se adoptara una

---

*intention not to become a party, as expressed in this letter; be reflected in the depositary's status lists relating to this treaty. Sincerely, S/John R. Bolton*” Press Statement, U.S. Department of State, Richard Boucher, Spokesman, International Criminal Court: Letter to UN Secretary General Kofi Annan, Washington, DC, 2002. Disponible en <https://2001-2009.state.gov/r/pa/prs/ps/2002/9968.htm> el 2/7/2019.

<sup>20</sup> Supplemental Appropriations Act for Further Recovery from and Response to Terrorist Attacks on the United States, N° 107-206. T.II American Service members Protection Act, 2002. La ley se encuentra vigente actualmente con algunas reformas a su texto original de 2002. La enmienda de 2008 eliminó la sección 2007 y las restricciones a la ayuda militar.

<sup>21</sup> MCGOLDRICK, DOMINIC; ROWE, PETER Y DONNELLY, ERIC. (Ed.). *The permanent International Criminal Court: legal and policy issues*. Oregon, Hart Publishing, 2004, p. 417.

<sup>22</sup> El 30 de junio de 2002 Estados Unidos vetó en el proyecto de resolución (S/2002/712) para la renovación de la Misión para el Mantenimiento de la Paz de Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina. En dicha oportunidad el representante de Estados Unidos Embajador John D. Negroponte dejó clara la motivación detrás del voto: “(...) *los Estados Unidos, importante garante de la paz y la seguridad en todo el mundo y Miembro fundador de las Naciones Unidas, no aceptan ni aceptarán la jurisdicción de la Corte Penal Internacional sobre los miembros del personal de mantenimiento de la paz que aportan a las operaciones establecidas o autorizadas por las Naciones*

resolución que garantizara la autoridad de los órganos jurisdiccionales estadounidenses sobre su personal participante en operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas<sup>23</sup>. Logró así la aprobación de la Res. 1422 (2002)<sup>24</sup> del Consejo de Seguridad por cual se otorga inmunidad al personal de Estados no parte en el Estatuto de la CPI involucrados en las misiones establecidas o autorizadas por las Naciones Unidas evitando que se inicien o se prosigan investigaciones o enjuiciamientos durante un período de doce meses. La única excepción prevista radica en la decisión en contrario emitida por Consejo de Seguridad. Así mismo, se deja establecido en la resolución la intención de renovar sus términos y condiciones para períodos sucesivos, lo cual se materializó en la Res. 1487(2003)<sup>25</sup>. Finalmente, a pesar de los esfuerzos por continuar con esta política en de impunidad Estados Unidos no pudo conseguir los votos suficientes y en 2004 decidió retirar una segunda propuesta de renovación.

Estas resoluciones del Consejo de Seguridad le otorgaron al estado norteamericano el tiempo necesario para dar lugar al eje más relevante de su embestida contra la CPI: la concertación de un enorme conjunto de acuerdos bilaterales de impunidad con distintos Estados, partes o no, del Estatuto de Roma<sup>26</sup>. Las presiones y amenazas ejercidas contra los Estados reticentes a firmar estos acuerdos comenzaron a hacerse efectivas en 2003 cuando el gobierno de George W. Bush ordenó la suspensión de la ayuda militar a cincuenta países que se negaron a garantizar por escrito la inmunidad de los estadounidenses ante la Corte Penal Internacional. Al año siguiente, el Congreso fue un paso más allá y adoptó la enmien-

---

*Unidas. El hecho de que el Consejo de Seguridad no actúe para preservar una condición jurídica adecuada para los miembros del personal de mantenimiento de la paz que son ciudadanos de los Estados Unidos o de otros países que no son partes en la Corte Penal Internacional no puede menos que ser perjudicial para todas las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz en general".* N.U. Consejo de Seguridad. Doc. S/PV.4563, 30 de junio de 2002.

<sup>23</sup> Cf. BOLLO AROCENA, M. DOLORES. "La adopción de las Resoluciones 1422(2002) y 1487 (2003) o el bloqueo preventivo de la Corte Penal Internacional por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas". *Anuario Español de Derecho Internacional*, N° 20, Madrid, 2004, p. 375-408.

<sup>24</sup> N.U. Consejo de Seguridad. Doc. S/RES/1422, 12 de julio de 2002.

<sup>25</sup> N.U. Consejo de Seguridad. Doc. S/RES/1487, 12 de junio de 2003.

<sup>26</sup> GAMARRA CHOPO, YOLANDA. *Op. Cit.* p. 148.

da Nethercutt<sup>27</sup> en la que autorizó la suspensión de los fondos de apoyo económico para todos los países ratificantes del Estatuto de Roma que no tenían firmado un acuerdo bilateral de inmunidad con los EE.UU.

La política de choque que llevó adelante la administración de Bush durante los primeros años de su presidencia se vio un tanto morigerada en su segundo mandato en el que se buscó suavizar el discurso y la práctica respecto a la CPI. Así, en marzo de 2005 Estados Unidos decidió abstenerse de votar la Res. 1593 (2005)<sup>28</sup> del Consejo de Seguridad y con ello permitió la remisión de la situación en Darfur, Sudán, al Fiscal de la Corte. En oportunidad de fundar su voto<sup>29</sup>, el gobierno norteamericano hizo especial referencia a su oposición a la facultad de la CPI de ejercer su competencia sobre ciudadanos y funcionarios de Estados que no son partes en el Estatuto de Roma y sostuvo que la necesidad de poner fin al clima de impunidad que prevalece en el Sudán determinaron su decisión de no vetar la resolución. Sin embargo, esta abstención no implicó una modificación sustancial respecto de política norteamericana frente a la CPI. Los Estados Unidos impusieron la inclusión en el texto de la resolución de una referencia a los acuerdos del Artículo 98<sup>30</sup> y de una disposición para exonerar de toda investigación y enjuiciamiento a los ciudadanos e integrantes de las fuerzas armadas de los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma<sup>31</sup>.

La llegada de Obama a la Casa Blanca trajo consigo una praxis más moderada respecto a la CPI que procuró mejorar las relaciones y aumentar la cooperación<sup>32</sup>. Como medida de gran valor simbólico la nueva admi-

---

<sup>27</sup> La Enmienda Nethercutt fue sancionada por el Congreso de los Estados Unidos en diciembre de 2004 y preveía una renovación anual que se hizo efectiva en dos oportunidades en 2006 y 2008. La misma no fue renovada en el proyecto de ley general de apropiaciones del año fiscal 2009, promulgada por el Presidente Obama el 11 de marzo de 2009.

<sup>28</sup> N.U. Consejo de Seguridad. Doc. S/RES/1593, 31 de marzo de 2005.

<sup>29</sup> N.U. Consejo de Seguridad. Doc. S/PV.5158, 31 de marzo de 2005.

<sup>30</sup> N.U. Consejo de Seguridad. Doc. S/PV.5158, párr. 4 del preámbulo, 31 de marzo de 2005.

<sup>31</sup> N.U. Consejo de Seguridad. Doc. S/RES/1593, párr. 6 de la parte dispositiva, 31 de marzo de 2005.

<sup>32</sup> *Id.* FAIRLIE, MEGAN. "The United States and the International Criminal Court Post-Bush: A Beautiful Courtship but an Unlikely Marriage", *Berkeley Journal of International*

nistración se apartó de la práctica generalizada en la administración Bush de oponerse a las referencias a la CPI en las resoluciones de la ONU<sup>33</sup>. Las medidas destinadas a forjar una relación con la CPI incluyeron el ofrecimiento de asistencia con las investigaciones y procesamientos que llevaba adelante el tribunal. Por primera vez en la historia, a fines de 2009 Estados Unidos participó como observador en la Octava Reunión Anual Asamblea de los Estados Partes de la CPI y a mediados de 2010 envió delegados a Kampala, Uganda, para asistir como observadores a la revisión del Estatuto de la CPI.

En su política de acercamiento Obama apoyó la acusación del Presidente de Sudán, Omar Al Bashir en la CPI por crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra; entregó a Bosco Ntaganada, por quien la CPI emitió orden de arresto<sup>34</sup>; votó a favor de una resolución del Consejo de Seguridad para remitir a Libia a la CPI<sup>35</sup>; derogó la legislación que imponía sanciones a los países que no concluyeron acuerdos bilaterales acuerdos de inmunidad con los EE. UU y promulgó un programa del Departamento de Estado destinado a otorgar recompensas por información sobre ciertos sospechosos de la CPI<sup>36</sup>.

La continuidad de esta la política de compromiso constructivo gestada durante la fue puesta en duda con la asunción de Donald Trump como presidente el 20 de enero de 2017. El nuevo mandatario llegó al poder con un discurso nacionalista y de férreo rechazo a la idea de lo global y reabrió los debates y cuestionamientos a la labor de la CPI. La designación de John Bolton, ideólogo de la política de duro antagonismo de George

---

*Law (BJIL)*, Vol. 29, No. 2, p. 529, 2011.

<sup>33</sup> El 30 de septiembre de 2009, con Hillary Clinton en la Presidencia del órgano, el Consejo de Seguridad aprobó la Res. 1888 sobre la violencia contra las mujeres y los niños en conflictos armados en la que se incorpora en el párrafo 9 de su preámbulo una mención específica al Estatuto de CPI. *Vid.* N.U. Consejo de Seguridad. Doc. S/RES/1888, 30 de septiembre de 2009.

<sup>34</sup> El 18 de marzo de 2013 Bosco Ntaganda, acusado de reclutar y alistar niños soldados para utilizarlos en combate en el distrito de Ituri, se entregó en la sede la embajada estadounidense en Kigali, Ruanda. Estados Unidos llevó a cabo las gestiones para su entrega a la CPI que en agosto de 2006 la CPI emitió una orden de arresto en contra del congoleño (No.: ICC -01/04-02/06).

<sup>35</sup> N.U. Consejo de Seguridad. Doc. S/RES/1970, 26 de febrero de 2011.

<sup>36</sup> Department of State Rewards Program Update And Technical Corrections Act of 2012. Public Law 112-283, 2013.

W. Bush, como Consejero de Seguridad Nacional predijo el regreso de relaciones hostiles entre los Estados Unidos y la CPI.

Si bien durante los primeros meses del mandato de Trump los Estados Unidos expresaron su apoyo a la rendición de cuentas de los responsables de crímenes en Libia y Sudán<sup>37</sup>. La solicitud del Fiscal de la CPI de autorización para iniciar una investigación sobre los presuntos crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad en relación con el conflicto armado en la República Islámica de Afganistán<sup>38</sup> y el intento de Palestina de llevar a Israel ante el tribunal de la Haya por denuncias de abusos contra los derechos humanos en Gaza y la Cisjordania ocupada dieron inicio a una nueva y dura ofensiva hacia la CPI.

En septiembre de 2018 el gobierno norteamericano amenazó con sanciones contra la Corte Penal Internacional si procedía a la investigación de ciudadanos estadounidenses por presuntos crímenes de guerra en Afganistán. En su primer discurso como parte de la administración de Donald Trump, John Bolton fue enfático en su postura frente a la CPI:

---

<sup>37</sup> En la 7963ª sesión del Consejo de Seguridad sobre la situación de Sudán y Sudán del Sur, la embajadora Michele J. Sison, representante de Estados Unidos ante las Naciones Unidas manifestó: “(...) Hemos apoyado sistemáticamente los esfuerzos encaminados a hacer justicia y a exigir cuentas por los crímenes cometidos en Darfur, así como a romper de manera definitiva el ciclo de la impunidad (...) más de diez años después de que se remitiera la situación en Darfur a la Corte Penal Internacional, debemos seguir exigiendo al Sudán que cumpla con las decisiones del Consejo. Por lo tanto, mientras tratamos de obtener una mayor colaboración del Sudán y un mayor alivio y protección para los supervivientes del conflicto, también debemos comprometernos a apoyar la rendición de cuentas a fin de lograr una paz justa y duradera para el pueblo de Darfur”. N. U. Consejo de Seguridad. Doc. S/PV.7963, 8 de junio de 2017. Asimismo, con motivo de la Cumbre de Riad de 2017 la embajada de Estados Unidos en Jartum dejó en claro la posición de Estados Unidos con respecto al viaje del presidente sudanés Omar al-Bashir, acusado de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra mediante un comunicado en el que expresa “(...) We oppose invitations, facilitation, or support for travel by any person subject to outstanding International Criminal Court (ICC) arrest warrants, including President Bashir (...)”. U.S. Embassy in Khartoum. Security & Emergency Messages, May 17, 2017. Disponible en <https://sd.usembassy.gov/sm-05172017/> el 2/7/2019.

<sup>38</sup> El 12 de abril de 2019, la Sala de Cuestiones Preliminares II de la CPI rechazó por unanimidad la solicitud del Fiscal de proceder con una investigación sobre los presuntos crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en el contexto del conflicto armado en la República Islámica de Afganistán. Disponible en <https://www.icc-cpi.int/afghanistan> el 2/7/2019.

*“Los Estados Unidos utilizarán todos los medios necesarios para proteger a nuestros ciudadanos y a los de nuestros aliados del procesamiento injusto de este tribunal ilegítimo, (...) Si tal investigación continúa, el gobierno de Trump considerará prohibir a los jueces y fiscales ingresar a los Estados Unidos, imponer sanciones a los fondos que tengan en el sistema financiero de los Estados Unidos y procesarlos en los tribunales estadounidenses. (...) No cooperaremos con la CPI. No proporcionaremos asistencia a la CPI. No nos uniremos a la CPI. Dejaremos que la CPI muera por su cuenta. Después de todo, a todos los efectos, la CPI ya está muerta para nosotros (...)”*<sup>39</sup> Incluso amenazó con la apertura de nuevas negociaciones de acuerdos bilaterales destinados a prohibir que las naciones entreguen a los estadounidenses a la CPI.

### **3. LOS ACUERDOS BILATERALES DE IMPUNIDAD A 21 AÑOS DE LA FIRMA DEL ESTATUTO DE ROMA**

*a. El artículo 98.2 del Estatuto de Roma como pretendido marco jurídico de los acuerdos.*

El eficaz funcionamiento de la CPI está directamente vinculado a la colaboración de los Estados. Es por ello que en el sistema previsto en el Estatuto los Estados parte tienen la obligación general de cooperar con la Corte en la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de su competencia<sup>40</sup>. Una de las aristas principales de esa cooperación es el cumplimiento de las solicitudes de detención y entrega de personas a la Corte de conformidad con las disposiciones del Estatuto y el procedimiento establecido en el derecho interno<sup>41</sup>. En este contexto se inserta el artículo 98 del Estatuto en el que se contemplan dos excepciones a la obligación de cooperación de los Estados con la finalidad de hacer compatibles las disposiciones del Estatuto con de otras normas de derecho internacional.

---

<sup>39</sup> Traducción propia del discurso de John Bolton, recogido por la agencia Reuters. HOLLAND, STEVE. Trump administration takes aim at International Criminal Court, PLO. Reuters. Washington, September 18, 2018.

<sup>40</sup> Artículo 86 del Estatuto de Roma. *op. cit.*

<sup>41</sup> Artículo 89 del Estatuto de Roma. *op. cit.*

Así, en virtud del párrafo 1 del art. 98 se prevé no dar curso a una solicitud de entrega si el Estado requerido actuase en forma incompatible con las obligaciones que le imponga el derecho internacional con respecto a la inmunidad de un Estado o la inmunidad diplomática de una persona o un bien de un tercer Estado<sup>42</sup>.

Por su parte, el párrafo 2 expresamente establece: “*La Corte no dará curso a una solicitud de entrega en virtud de la cual el Estado requerido deba actuar en forma incompatible con la obligaciones que le imponga un acuerdo internacional conforme al cual se requiera el consentimiento del Estado que envíe para entregar a la Corte a una persona sujeta a la jurisdicción de ese Estado, a menos que ésta obtenga primero la cooperación del Estado que envíe para que dé su consentimiento a la entrega*”. En este último supuesto, el Estatuto busca articularse con aquellos casos en los que un Estado requerido deba actuar en forma incompatible con las obligaciones que pudiese imponerle un tratado internacional<sup>43</sup>. En particular el propósito de esta cláusula es respetar los Convenios sobre el Estatuto de las Fuerzas Armadas (CEF) existentes y vigentes cuando Estado pasa a ser Parte en el Estatuto de Roma<sup>44</sup>.

La redacción vaga y compleja del precepto ha dado lugar no pocos problemas interpretativos. Sin embargo, la doctrina mayoritaria es consistente al sostener que la redacción art. 98.2 del Estatuto no puede servir de paraguas jurídico a los acuerdos bilaterales de impunidad celebrados por Estados Unidos con terceros Estados<sup>45</sup>. En palabras de Gamarra Chopo

<sup>42</sup> Artículo 98.1 del Estatuto de Roma. *op. cit.*

<sup>43</sup> Cf. GAMARRA CHOPO, YOLANDA. *Op. Cit.* p. 157.

<sup>44</sup> Cf. SOMMER, CHRISTIAN G. “Los Acuerdos Bilaterales de Inmunidad y el Art. 98 de la Corte Penal Internacional” *Revista Electrónica Cordobesa de Derecho Internacional Público RECORDIP* Vol. 1, Núm. 1, 2009.

<sup>45</sup> *Vid.* ALCOCEBA GALLEGO, M. AMPARO. “La ilicitud internacional de los Acuerdos Antídoto celebrados por Estados Unidos para evitar la jurisdicción de la CPI”. *Anuario Español de Derecho Internacional* N° 19, 2003; SERVÍN RODRÍGUEZ, CHRISTOPHER A. *El Artículo 98 del Estatuto de la Corte Penal Internacional: Renuncia a la inmunidad y consentimiento a la entrega. Los Acuerdos Bilaterales de EE.UU.: ¿Una celada que limita la competencia de la corte y pone en riesgo su efectividad?*. Universidad Internacional de Andalucía. Andalucía, 2014; VAN DER WILT, HARMEN. *Bilateral Agreements between the United States and States Parties to the Rome Statute: Are They Compatible with the Object and Purpose of the Statute?* *Leiden Journal of International Law* N° 8, 2005; SCHIAVO, ELISA. “El artículo 98 del Estatuto de Roma y los acuerdos bilaterales de inmu-

*“queda suficientemente claro que el artículo 98, párrafo 2, no invita, pese a la insistencia e interpretación de Estados Unidos, a concluir acuerdos que prevengan la actuación de la Corte. Este artículo impone obligaciones a la Corte, pero no a los Estados partes del Estatuto, y menos sobre el resto de los Estados.”*<sup>46</sup>.

Los acuerdos bilaterales del artículo 98 transgreden disposiciones básicas del derecho internacional pues resulta imposible armonizarlos con los preceptos establecidos la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y las obligaciones que pesan sobre los Estados derivadas del mismo Estatuto de Roma.

En materia de interpretación las reglas del artículo 31 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados imponen interpretar disposiciones de buena fe, conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos en función de su contexto y a la luz del objeto y fin del tratado. Teniendo presente que el objeto y el fin del Estatuto de Roma es acabar con la impunidad y garantizar que los autores de los peores crímenes sean puestos a disposición de la justicia en todos los casos, todo acuerdo destinado a impedir que la CPI pueda ejercer su función contradice el objeto y el fin del Estatuto<sup>47</sup>. Los acuerdos bilaterales de impunidad tienen el fin último de eximir a grupos de individuos de la competencia de CPI sin ofrecer garantía que la justicia a nivel nacional investigará y enjuiciará crímenes internacionales. Al mismo tiempo, la Convención de Viena obliga a los Estados signatarios a abstenerse de

---

nidad”, en *Cultura Jurídica*, N° 2, 2011; ESPALIAT, ASTRID. *La Corte Penal Internacional y las Operaciones de Paz: Competencias y alcances*. Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, Ministerio de Defensa Nacional de Chile, Santiago de Chile, 2004; SOMMER, CHRISTIAN G. “Los Acuerdos Bilaterales de Inmunidad y el Art. 98 de la Corte Penal Internacional” *Revista Electrónica Cordobesa de Derecho Internacional Público RECORDIP* Vol. 1, Núm. 1, 2009; GAMARRA CHOPO, YOLANDA. “La Política Hostil de Estados Unidos Contra la Corte Penal Internacional: Los Acuerdos del Artículo 98 o la Búsqueda de la Impunidad” *Revista Española de Derecho Internacional R.E.D.I.* Vol. 57, N° 1, Madrid, 2005

<sup>46</sup> GAMARRA CHOPO, YOLANDA. *Op. cit.* p. 157.

<sup>47</sup> AMNISTÍA INTERNACIONAL. Corte Penal Internacional. Los esfuerzos estadounidenses por conseguir inmunidad para el genocidio, los crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra, Agosto de 2002. (AI: IOR 40/025/2002/s) Disponible en [http://iccnow.org/documents/AI-USEffortsfull\\_sp.pdf](http://iccnow.org/documents/AI-USEffortsfull_sp.pdf) el 2/7/2019.

realizar actos que frustren el objeto y el fin del tratado<sup>48</sup> e impone a los Estados que ya son parte cumplir de buena fe sus preceptos<sup>49</sup>. En este sentido, todo Estado signatario o parte del Estatuto de Roma que celebre acuerdos bilaterales de impunidad con el gobierno norteamericano incumple abiertamente con estas obligaciones.

Finalmente, la firma de estos acuerdos bilaterales de impunidad por Estados parte en el Estatuto constituye un evidente quebrantamiento a la obligación de cooperación que pesa sobre éstos en virtud de los dispuesto en los artículos 27, 86, 87, 89 y 90 del Estatuto<sup>50</sup>.

*b. El desarrollo de la política de los acuerdos bilaterales de impunidad.*

El depósito de 60° instrumento de ratificación en abril del 2002 que dio vigencia al Estatuto de Roma concluyó el proceso de creación de la Corte Penal Internacional y determinó el inicio de una ingente campaña norteamericana que, dirigida por el subsecretario estadounidense para el Control de Armamento y Seguridad Internacional, John R. Bolton<sup>51</sup>, buscó minar la competencia de CPI sobre sus ciudadanos.

La administración de George W. Bush, mediante coacciones diplomáticas y económicas, buscó negociar con los Estados la firma de acuerdos de bilaterales de impunidad que le garantizaran la no entrega de ciudadanos, funcionarios, personal militar y empleados de las dependencias estadounidenses acusados de genocidio, crímenes contra la humanidad o crímenes de guerra a la Corte Penal Internacional. Estos acuerdos reconocen dos modalidades diferentes según se articulen en torno a principio de reciprocidad o no. En tanto en el primero ninguna de las partes debe extraditar a nacionales del otro Estado a la CPI sin previo consentimiento de la contraparte contratante en el segundo sólo se prevé la extradición de ciudadanos norteamericanos a la CPI con el expreso consentimiento de éste último<sup>52</sup>.

---

<sup>48</sup> Artículo 18. Convención de Viena del Derecho de los Tratados. U.N. Doc. A/CONF.39/27, 23 de mayo de 1969. (United Nations, Treaty Series, vol. 1155, p. 331).

<sup>49</sup> Artículo 26. Convención de Viena del Derecho de los Tratados. *Op. cit.*

<sup>50</sup> Cf. SOMMER, CHRISTIAN G. *Op. cit.* p. 10.

<sup>51</sup> AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Op. cit.*, p. 11.

<sup>52</sup> GAMARRA CHOPO, YOLANDA. *Op. cit.* p. 160.

Sin dudas las presiones político- económicas ayudaron a forzar la voluntad de distintos países que no tuvieron muchas alternativas que aceptar las condiciones de los acuerdos<sup>53</sup>. La amenaza de cortar la ayuda militar a todo Estado Parte en el Estatuto de Roma que no acepte un acuerdo de impunidad con Estados Unidos encontró sustento normativo en la Sec. 2007 de la Ley de Protección de Miembros del Servicio de Estados Unidos que expresamente prohibía proporcionar ayuda militar a los países que son Parte en el Estatuto de Roma y autorizaba al presidente a no aplicar esa prohibición si el Estado firma un acuerdo de impunidad con Estados Unidos.

La campaña que John R. Bolton se propuso llevar adelante fue altamente eficaz. En agosto de 2002 Estados Unidos logró su primer acuerdo bilateral de impunidad con Rumania y al finalizar el primer mandato de George W. Bush el Departamento de Estado dio a conocer la existencia de 100<sup>54</sup> acuerdos del artículo 98 concluidos con terceros Estados. Según datos de la Coalición para la Corte Penal Internacional, para ese entonces aproximadamente sólo el 30%<sup>55</sup> de los acuerdos habían sido ratificados o firmados como acuerdos ejecutivos que no requieren ratificación posterior<sup>56</sup>. Informes del mismo organismo estiman que, a pesar de la presión

---

<sup>53</sup> Timor Oriental, en su declaración a la primera reunión de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma, indicó indirectamente la intensa presión que había recibido para firmar el acuerdo de impunidad con Estados Unidos, subrayando que tiene “una deuda de gratitud con Estados Unidos, que desempeñó un papel primordial a la hora de ayudar a Timor Oriental en el camino hacia la independencia y de garantizar que se desplegaran fuerzas de mantenimiento de las Naciones Unidas en un intento de proteger a la población de Timor Oriental en 1999”. Declaración de Joao Camara, director de la División de Asuntos Jurídicos y Tratados del Ministerio de Asuntos Exteriores, Primera Asamblea de los Estados Partes, Nueva York, 9 de septiembre de 2002 en AMNISTÍA INTERNACIONAL. Corte Penal Internacional. La necesidad de que la Unión Europea tome más medidas efectivas para evitar que sus miembros firmen acuerdos de impunidad con Estados Unidos, Octubre de 2002. (AI: IOR 40/030/2002/s). Disponible en <https://www.amnesty.org/download/Documents/120000/ior400302002es.pdf> el 2/7/2019.

<sup>54</sup> Para la cifra se usaron de fuente: el listado *International Criminal Court - Article 98 Agreements Research Guide*, Georgetown Law Library y el documento *Estado de los Acuerdos Bilaterales (ABIS)*. Coalición por la Corte Penal Internacional.

<sup>55</sup> Estado de los Acuerdos Bilaterales (ABIS). Coalición por la Corte Penal Internacional.

<sup>56</sup> Georgetown Law Library registra un listado 95 acuerdos vigentes a octubre de 2018 Afganistán, Albania, Algeria, Angola, Antigua & Barbuda, Armenia, Azer-

ejercida, la amenaza y la pérdida fáctica de asistencia militar, medio centenar de Estados habían rechazado la firma de un acuerdo bilateral de inmunidad entre los que se encontraban Argentina, Brasil, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

En abril de 2007 se firma con Montenegro el último acuerdo bilateral de impunidad y a partir de entonces los últimos años de la administración de Bush muestran un esquema de comportamiento más benévolo hacia la CPI. Este giro positivo y constructivo en la relación entre Estados Unidos y la CPI pudo desarrollarse bajo la administración de Obama.

Si bien el presidente Barack Obama se mostró más dispuesto a la colaboración con la CPI que su antecesor su gestión no estuvo totalmente exenta de reveses y contratiempos. El 31 de enero de 2014 publicó un memorándum en que cita la utilización de los acuerdos bilaterales del artículo 98 trayendo confusión y controversia: *“Por la autoridad que me confiere como presidente la Constitución y las leyes de los EE. UU., Y de conformidad con la sección 2005 de la Ley de Protección de los Miembros del Servicio Estadounidense de 2002, relativa a la participación de miembros de las fuerzas armadas de la En ciertas operaciones de mantenimiento de la paz y de mantenimiento de la paz de la ONU, certifico que los miembros de las fuerzas armadas de los EE. UU. que participan en la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de la ONU en Malí no corren riesgo de ser procesados penalmente ni de ninguna otra forma de jurisdicción de la CPI porque la República de Malí firmó un acuerdo de conformidad con el artículo 98 del Estatuto de Roma que*

---

baijan, Bangladesh, Belize, Benin, Bhutan, Bosnia-Herzegovina, Botswana, Brunei, Burkina Faso, Burundi, Cambodia, Cameroon, Cape Verde, Central African Republic, Chad, Colombia, Comoros, Congo, Democratic Republic of the Congo, Cote D'Ivoire, Djibouti, Dominica, Dominican Republic, East Timor, Egypt, Equatorial Guinea, Eritrea, Fiji, Gabon, The Gambia, Georgia, Ghana, Grenada, Guinea, Guinea Bissau, Guyana, Haiti, Honduras, India, Israel, Kazakhstan, Kiribati, Laos, Lesotho, Liberia, Macedonia, Madagascar, Malawi, Maldives, Marshall Islands, Mauritania, Mauritius, Micronesia, Mongolia, Montenegro, Morocco, Mozambique, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Oman, Pakistan, Palau, Panama, Papua New Guinea, Philippines, Rwanda, Saint Kitts and Nevis, Sao Tome and Principe, Senegal, Seychelles, Sierra Leone, Singapore, Solomon Islands, Sri Lanka, Swaziland, Tajikistan, Thailand, Togo, Tonga, Tunisia, Turkmenistan, Tuvalu, Uganda, United Arab Emirates, Uzbekistan, Yemen, Zambia. *International Criminal Court - Article 98 Agreements Research Guide, Georgetown Law Library.* Disponible en <http://guides.ll.georgetown.edu/c.php?g=363527&p=2456099> el 2/7/2019.

*impide que la CPI proceda contra los miembros de las fuerzas armadas de los Estados Unidos presentes en ese país*<sup>57</sup>.

La referencia a “un acuerdo de conformidad con el Artículo 98” generó todo tipo de especulaciones entre quienes sostenían que era un retorno a la política de Bush. Sin embargo no se he encontrado evidencia ni registros de la celebración de un acuerdo de inmunidad bilateral entre Mali y los Estados Unidos, lo que hace suponer que la referencia remite a un Acuerdo sobre el Estado de las Fuerzas (SOFA) preexistente entre ambos países.

Finalmente en la gestión actual del Presidente Donald Trump no ha tomado una postura clara respecto a los acuerdos bilaterales de impunidad, sin embargo John Bolton parece tener presentes la posibilidad de volver a ellos en su afán de otorgar inmunidad a sus ciudadanos frente a la CPI<sup>58</sup>.

#### 4. ALGUNAS REFLEXIONES FINALES

La creación de una Corte Penal Internacional de carácter permanente y con vocación universal constituyó un verdadero cambio de paradigma en el derecho internacional general que colocó a la responsabilidad penal individual en el foco de la escena y excluyó al Estado de la competencia exclusiva de juzgar y castigar aquellos delitos que por su gravedad resultan una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad.

Sin embargo, la distribución de competencias y la independencia con la que se dotó a la CPI para un eficaz cumplimiento de sus funciones no satisfizo a los intereses de Estados Unidos que dio origen a una larga campaña destinada a socavar la competencia de la Corte.

---

<sup>57</sup> The White House. Office of the Press Secretary. Presidential Memorandum. Certification Concerning U.S. Participation in the United Nations Multidimensional, January 31, 2014. (Traducción propia) Disponible en <https://obamawhitehouse.archives.gov/the-press-office/2014/01/31/presidential-memorandum-certification-concerning-us-participation-unitedel> 2/7/2019.

<sup>58</sup> “*In addition, the United States may negotiate more binding, bilateral agreements to prohibit nations from surrendering Americans to The Hague-based court*”. Holland, Steve. Trump administration takes aim at International Criminal Court, PLO. Reuters. Washington, September 18, 2018.

En este contexto han tenido lugar un conjunto de medidas de cuestionable fundamento jurídico. En el plano interno la *American Servicemembers' Protection Act*, firmada por George W. Bush el 2 de agosto de 2002 y el plano internacional las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas 1422 (2002) y 1487 (2003) y los acuerdos bilaterales de impunidad o acuerdos del art. 98 del Estatuto de Roma, mediante los cuales se pretendió excluir de la jurisdicción de la CPI a nacionales y militares norteamericanos prohibiendo su entrega sin el consentimiento expreso de Estados Unidos.

La doctrina mayoritaria es consistente en sostener que los acuerdos bilaterales de impunidad celebrados por Estados Unidos con terceros Estados transgreden disposiciones básicas del derecho internacional y no es posible interpretar el art. 98.2 del Estatuto como fundamento jurídico de los mismo.

Finalmente, en el análisis descriptivo que hemos llevado adelante pudimos observar que, pese a sostenerse en el tiempo la decisión de evitar que sus nacionales, militares y personal al servicio de su Gobierno sea sometido a la jurisdicción de la CPI, la praxis de las distintas administraciones de la Casa Blanca sufrió notables modificaciones. La política de choque que George W. Bush llevó adelante respecto de la CPI se fue suavizando y dio paso a un discurso cooperativo en la era de Obama y ahora parece retornar con vigencia la presidencia de Donald Trump.

## BIBLIOGRAFÍA

- ALCOCEBA GALEGO, M. AMPARO. “La ilicitud internacional de los Acuerdos Antídoto celebrados por Estados Unidos para evitar la jurisdicción de la CPI”. *Anuario Español de Derecho Internacional* N° 19, 2003.
- BENZING MARKUS. “U.S. Bilateral Non-Surrender Agreements and Article 98 of the Statute of the International Criminal Court: An Exercise in the Law of Treaties”. *Max Planck Yearbook of United Nations Law* 8, 2004.
- BOLLO AROCENA, M. DOLORES. “La adopción de las Resoluciones 1422(2002) y 1487 (2003) o el bloqueo preventivo de la Corte Penal Internacional por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”. *Anuario Español de Derecho Internacional*, N° 20, 2004.
- ESCOBAR HERNÁNDEZ, CONCEPCIÓN. “La Corte Penal Internacional en Construcción: Nuevos Retos Veinte años después de la Conferencia de Roma”. *Revista Española de Derecho Internacional R.E.D.I.* 209 Vol. 70/2, 2018.

- ESPALIAT, ASTRID. *La Corte Penal Internacional y las Operaciones de Paz: Competencias y alcances*. Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, Ministerio de Defensa Nacional de Chile, Santiago de Chile, 2004.
- FAIRLIE, MEGAN. "The United States and the International Criminal Court Post-Bush: A Beautiful Courtship but an Unlikely Marriage", *Berkeley Journal of International Law (BJIL)*, Vol. 29, No. 2, p. 529, 2011.
- FUENTES TORRILLO, XIMENA. "El principio de complementariedad en la práctica de la Corte Penal Internacional". *Estudios Internacionales 169*, Instituto de Estudios Internacionales - Universidad de Chile, 2011.
- GALBRAITH, JEAN. "The Bush Administration's Response to the International Criminal Court". *Berkeley Journal of International Law (BJIL)*, Vol. 21, N° 1, 2003.
- GAMARRA CHOPO, YOLANDA. "La Política Hostil de Estados Unidos Contra la Corte Penal Internacional: Los Acuerdos del Artículo 98 o la Búsqueda de la Impunidad" *Revista Española de Derecho Internacional R.E.D.I.* Vol. 57, N° 1, 2005.
- KING, HUGH. "Immunities and Bilateral Immunity Agreements: Issues Arising From Articles 27 And 98 Of The Rome Statute". *New Zealand Journal of Public and International Law*. Vol. 4 N° 2, 2006.
- LOWELL B. BAUTISTA, "A Legal Analysis of US Bilateral Immunity Agreements" *20 World Bull.* 28, 2003.
- MCGOLDRICK, DOMINIC; ROWE, PETER Y DONNELLY, ERIC. (Ed.). *The permanent International Criminal Court: legal and policy issues*. Oregon, Hart Publishing, 2004.
- SADAT, LEILA N. AND. DRUMBL, MARK A. "The United States and the International Criminal Court: A Complicated, Uneasy, Yet at Times Engaging Relationship". *Washington University in St. Louis Legal Studies Research Paper Series*, 2016.
- SCHIAVO, ELISA, "El artículo 98 del Estatuto de Roma y los acuerdos bilaterales de inmunidad", en *Cultura Jurídica*, N° 2, 2011.
- SERVÍN RODRÍGUEZ, CHRISTOPHER A. *El Artículo 98 del Estatuto de la Corte Penal Internacional: Renuncia a la inmunidad y consentimiento a la entrega. Los Acuerdos Bilaterales de EE.UU.: ¿Una celada que limita la competencia de la corte y pone en riesgo su efectividad?*. Universidad Internacional de Andalucía. Andalucía, 2014.
- SOMMER, CHRISTIAN G. "Los Acuerdos Bilaterales de Inmunidad y el Art. 98 de la Corte Penal Internacional" *Revista Electrónica Cordobesa de Derecho Internacional Público RECORDIP* Vol. 1, Núm. 1, 2009.
- VAN DER WILT, HARMEN. "Bilateral Agreements between the United States and States Parties to the Rome Statute: Are They Compatible with the Object and Purpose of the Statute?" *Leiden Journal of international Law* N° 8, 2005.

VILLASANTE Y PRIETO, JOSÉ L. (Coord.) *El derecho internacional humanitario ante los retos de los conflictos armados actuales*, Marcial Pons, Madrid, 2006.

GALBRAITH, JEAN. "The Bush Administration's Response to the International Criminal Court". *Berkeley Journal of International Law (BJIL)*, Vol. 21, N° 1, 2003.